



Alerta Tributaria

Sumario

Marzo 2013

- I. ANÁLISIS NORMATIVO
- II. OTRA NORMATIVA DE INTERÉS

Alerta Tributaria

Marzo 2013

ÍNDICE

I.- ANÁLISIS NORMATIVO.....3

1.- Orden HAP/308/2013, de 26 de febrero, por la que se crea y se regula el Registro de Representantes Aduaneros (BOE de 1 de marzo de 2013).

2.- Orden HAP/338/2013, de 26 de febrero, por la que se fijan umbrales relativos a las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros de la Unión Europea para el año 2013 (BOE de 4 de marzo de 2013).

3.- Resolución de 8 de marzo de 2013, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2013 (BOE de 12 de marzo de 2013).

4.- Orden HAP/470/2013, de 15 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2012, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención o puesta a disposición, modificación y confirmación o suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos (BOE de 26 de marzo de 2013).

II.- OTRA NORMATIVA DE INTERÉS...7

Alerta Tributaria

Marzo 2013

I.- ANÁLISIS NORMATIVO

1.- Orden HAP/308/2013, de 26 de febrero, por la que se crea y se regula el Registro de Representantes Aduaneros (BOE de 1 de marzo de 2013).

Como resultado de distintas sentencias del Tribunal Supremo, dictadas como consecuencia de la estimación parcial de ciertos recursos interpuestos frente al RD 335/2010, de 19 de marzo, se ha determinado que las personas jurídicas también pueden ser representantes aduaneros.

A estos efectos, la presente Orden crea el Registro de Representantes Aduaneros y regula su funcionamiento, a fin de que las personas que cumplan los requisitos para el acceso al mismo, según la actual redacción del RD 335/2010 y teniendo en cuenta el efecto directo de las citadas sentencias del Tribunal Supremo, puedan ejercitar el derecho en él reconocido.

La presente Orden entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE.

2.- Orden HAP/338/2013, de 26 de febrero, por la que se fijan umbrales relativos a las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros de la Unión Europea para el año 2013 (BOE de 4 de marzo de 2013).

La Orden mantiene para 2013 los umbrales de exención y los relativos a las estadísticas de intercambios de bienes entre EEMM de la UE fijados para 2012.

Así, resultan de aplicación para 2013 los siguientes:

i. Umbrales de exención¹:

- ✓ 250.000 euros de importe facturado acumulado en el ejercicio precedente o en el corriente, respecto de las introducciones en

la Península y Baleares de mercancías procedentes de otros EEMM de la UE.

- ✓ 250.000 euros de importe facturado acumulado en el ejercicio precedente o en el corriente, en el caso de expediciones desde la Península y Baleares de mercancías con destino a otros EEMM de la UE.

ii. Umbrales estadísticos²:

- ✓ 6.000.000 euros de importe facturado acumulado en el ejercicio precedente o en el corriente, respecto de las introducciones en la Península y Baleares de mercancías procedentes de otros EEMM de la UE.

- ✓ 6.000.000 euros de importe facturado acumulado en el ejercicio precedente o en el corriente, en lo que respecta a las expediciones desde la Península y Baleares de mercancías con destino a otros EEMM de la UE.

La Orden entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE.

3.- Resolución de 8 de marzo de 2013, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2013 (BOE de 12 de marzo de 2013).

El Plan Anual de Control Tributario y Aduanero para el año 2013 establece las actuaciones de prevención y control a desarrollar por la AEAT durante el referido año, así como su distribución entre las unidades territoriales. Ello no supone un agotamiento ni exclusión de otras medidas que pueda promover la AEAT.

En particular, dichas actuaciones se desarrollarán en tres grandes áreas:

¹ De acuerdo con lo establecido en el art. 10 del Reglamento (CE) n° 638/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre las estadísticas comunitarias de intercambios de bienes entre Estados miembros.

² De acuerdo con lo establecido en el art. 8 del Reglamento (CE) n° 1982/2004 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2004, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 638/2004, de 31 de marzo de 2004, sobre las estadísticas comunitarias de intercambios de bienes entre Estados miembros.

Alerta Tributaria

Marzo 2013

i. Comprobación e investigación del fraude tributario y aduanero.

Se controlarán prioritariamente:

- ✓ La economía sumergida. Para ello, principalmente, se llevará a cabo:
 - La intensificación de las actuaciones de obtención de información en aquellos sectores en los que se aprecie la existencia de elevados niveles de economía sumergida.
 - La realización de actuaciones presenciales orientadas a la verificación del cumplimiento de obligaciones de carácter formal, así como de toma de datos, y a la detección de alquileres no declarados.
 - El control de actividades económicas cuyos clientes sean principalmente consumidores finales.
 - El control de actividades de importación y venta de productos importados.
 - El análisis de las denuncias recibidas sobre el incumplimiento de la limitación de pagos en efectivo por importe superior a 2.500 euros.
- ✓ La fiscalidad internacional. A tal fin, serán objeto de atención preferente:
 - Los contribuyentes que no hayan cumplimentado la nueva declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero, cuando existan indicios de que puedan estar obligados a ello.
 - Las personas o entidades que localicen de manera ficticia su residencia fiscal en otros países con el fin de eludir o minorar el pago de impuestos.
 - Los contribuyentes con residencia fiscal en España que se sirvan de entidades o estructuras híbridas o fiduciarias, o actúen mediante otras fórmulas de planificación agresiva, con el objetivo de eludir o minorar el pago de impuestos.
 - Los contribuyentes con residencia fiscal en España que oculten la existencia de bienes o rentas en el exterior.
 - Las entidades pertenecientes a grupos empresariales multinacionales con presencia significativa en España, así como esquemas operativos determinantes de una tributación manifiestamente reducida.
 - Los pagos efectuados al exterior de especial relevancia o complejidad respecto de los que puedan incidir medidas antiabuso domésticas o bilaterales.
 - Las operaciones con territorios o países que han dejado de ser considerados como paraísos fiscales por el Estado español.
 - En materia de precios de transferencia, se llevará a cabo un especial control sobre:
 - Entidades que lleven a cabo operaciones de reestructuración empresarial de trascendencia que puedan implicar la exportación de intangibles no retribuidos o que adolezcan de manifiesta intencionalidad fiscal o artificialidad.
 - Servicios intragrupo, acuerdos de reparto de costes y el cumplimiento de las obligaciones documentales reglamentarias.
 - Las personas o entidades que lleven a cabo operaciones intracomunitarias, con el fin de garantizar la correcta tributación, evitando el aprovechamiento fraudulento del marco legislativo comunitario.
- ✓ La planificación fiscal agresiva. En concreto:
 - La deducibilidad de los gastos financieros, particularmente intragrupo, y la compensación indebida de bases imponibles negativas generadas tanto dentro como fuera de España.

Alerta Tributaria

Marzo 2013

- Las prácticas que pretendan: (i) un doble aprovechamiento fiscal de pérdidas o gastos mediante la utilización de entidades o instrumentos híbridos; (ii) la generación de pérdidas mediante transmisiones de valores intragrupo; o (iii) el desvío de rentas de actividades económicas a través de fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro o parcialmente exentas para minorar su tributación.
- Las operaciones de reorganización empresarial acogidas al régimen especial previsto al efecto por el TRLIS, al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para disfrutar de dicho régimen.
- ✓ El fraude organizado. Serán objeto de especial seguimiento:
 - La facturación irregular.
 - Las operaciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2012 que pongan de manifiesto la existencia de tramas organizadas para la obtención de devoluciones de IVA como consecuencia de operaciones fraudulentas de transmisión de inmuebles sin contenido económico real y, únicamente, dirigidas a la obtención de aquélla.
 - Las tramas de fraude de IVA en operaciones intracomunitarias.
 - Los contribuyentes incluidos en el régimen de estimación objetiva con el fin de evitar situaciones de facturación irregular y división artificial de la actividad.
 - Los subcontratistas.
- ✓ La prestación de servicios personales de alto valor. En concreto, se intensificarán los controles respecto de:
 - Los gastos de profesionales, con el fin de garantizar que sólo sean objeto de deducción los gastos relacionados con la actividad económica.
 - La detección de ingresos no declarados mediante la utilización de nuevas fuentes de información, especialmente las derivadas de registros administrativos, así como del análisis de signos externos de riqueza.
 - El uso abusivo de estructuras societarias para reducir la tributación de las retribuciones percibidas por la prestación de dichos servicios.
- ✓ Determinadas operaciones, regímenes jurídico-tributarios, obligados tributarios y sectores de actividad específicos. En particular:
 - El comercio electrónico.
 - Los contribuyentes que declaren en régimen de estimación objetiva en el IRPF o en el régimen especial simplificado en el IVA.
 - Las entidades que tributen en el régimen especial de consolidación del IS o en el régimen especial de grupos del IVA.
 - Los grupos familiares.
 - Los contribuyentes en los que se aprecie diferencias entre su domicilio fiscal declarado y su domicilio real o efectivo, especialmente entre territorio común y foral.
 - Los obligados tributarios que no presenten las declaraciones o autoliquidaciones a las que estén obligados o que no consten identificados en las bases de datos de la AEAT, pese a ser perceptores de rentas.
 - Las entidades en régimen de atribución de rentas.
 - Los ajustes contables derivados de la primera aplicación del PGC.
 - La aplicación de beneficios fiscales, así como la procedencia de la aplicación de deducciones y ajustes al resultado contable en el IS.

Alerta Tributaria

Marzo 2013

- Los obligados a realizar los pagos fraccionados del IS por el método determinado en el art. 45.3 del TRLIS.
- La tributación de los premios obtenidos del juego *online* tanto en el IRPF como en el IVA.

- ✓ Los productos objeto de IIEE.
- ✓ El Control Aduanero, a fin de garantizar, entre otros, la seguridad del tráfico de mercancías y la protección de los consumidores respecto de las mercancías importadas.
- ✓ El contrabando, el narcotráfico y el blanqueo de capitales, especialmente respecto del contrabando de tabaco.

ii. Control del fraude en fase recaudatoria.

Se llevarán a cabo, principalmente, actuaciones tendentes a lograr el ingreso efectivo de la deuda tributaria. En concreto, a tal fin, se potenciarán, entre otras, las siguientes actuaciones:

- ✓ Control de aquellos deudores con incumplimiento sistemático de sus obligaciones fiscales.
- ✓ Refuerzo de la adopción de medidas cautelares a fin de asegurar el cobro de la deuda tributaria, cuando aquél pudiera verse frustrado o gravemente dificultado.

En particular, se llevará a cabo la adopción de aquéllas con el fin de asegurar el pago de la responsabilidad derivada de la comisión del delito antes de la remisión del expediente al Ministerio Fiscal.

- ✓ Impulso de los procedimientos de derivación de la responsabilidad, implementando las actuaciones de investigación tendentes a la aplicación de los supuestos de levantamiento de velo, administradores de hecho y responsables subsidiarios por ocultación de bienes.

iii. Colaboración entre la AEAT y las Administraciones Tributarias de las CCAA para el adecuado control de los tributos cedidos.

Se fomentará el intercambio de información entre las Administraciones Tributarias estatal y autonómica.

4.- Orden HAP/470/2013, de 15 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2012, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención o puesta a disposición, modificación y confirmación o suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos (BOE de 26 de marzo de 2013).

La Orden mantiene en el IRPF la continuidad de los modelos de declaración y, en general, de las reglas de cumplimentación, incorporando las novedades introducidas en el Impuesto durante el pasado ejercicio 2012.

En cuanto a los servicios a los contribuyentes, se facilita la solicitud del borrador o el acceso a los datos fiscales a través de Internet desde el día 2 de abril de 2013, ya que pueden solicitarse y visualizarse directamente, no siendo necesario cumplimentar casilla alguna con datos de la declaración, salvo que se quieran recibir por correo ordinario u optar por la tributación individual.

Dado su éxito en la campaña pasada, se mantiene tanto el sistema de obtención del número de referencia que habilita al contribuyente a obtener el borrador o los datos fiscales, como la posibilidad de presentar por vía telemática la declaración sin el empleo de firma electrónica, sino empleando el citado número de referencia. Tampoco hay cambios en el régimen de domiciliación bancaria para el ingreso de la cuota resultante.

Alerta Tributaria

Marzo 2013

Con respecto al IP, hay una continuidad en cuanto al modelo de declaración que se empleó respecto del periodo impositivo 2011.

La Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE.

5.- Resolución de 13 de marzo de 2013, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 26 de diciembre de 2005, por la que se establece la estructura orgánica de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes (BOE de 15 de marzo de 2013).

II.- OTRA NORMATIVA DE INTERÉS

1.- Orden ECC/337/2013, de 21 de febrero, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y pago de la tasa prevista en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio (BOE de 2 de marzo de 2013).

2.- Resolución de 1 de marzo de 2013, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se desarrolla la información a suministrar por las corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda (BOE de 11 de marzo de 2013).

3.- Orden HAP/393/2013, de 11 de marzo, por la que se modifican la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias, y la Orden de 2 de junio de 1994, por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE de 13 de marzo de 2013).

4.- Resolución de 13 de marzo de 2013, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 24 de marzo de 1992, sobre organización y atribución de funciones a la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria (BOE de 15 de marzo de 2013).

Alerta Tributaria

Marzo 2013

ABREVIATURAS

AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria.

art.: artículo.

CV: Contestación vinculante a consulta.

CCom: Código de Comercio.

D: Decreto.

DGT: Dirección General de Tributos.

Directiva: Directiva de la Unión Europea.

Disp.: Disposición.

Disp. Adic.: Disposición Adicional.

Disp. Derog.: Disposición Derogatoria.

Disp. Transit.: Disposición Transitoria.

DL: Decreto Ley.

DLeg: Decreto Legislativo.

EEMM: Estados Miembros.

EP (EPs): Establecimiento Permanente o Establecimientos Permanentes.

ERD: Empresas de reducida dimensión.

ET: Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

IAE: Impuesto sobre Actividades Económicas.

IBI: Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Ibíd.: En el mismo lugar.

ICIO: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

IH: Impuesto sobre Hidrocarburos.

IIEE: Impuestos Especiales.

IIVTNU: Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

IP: Impuesto sobre el Patrimonio.

IRNR: Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

IS: Impuesto sobre Sociedades.

ISD: Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

ITP y AJD: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido.

IVMDH: Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

LBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

LGT: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

LIIEE: Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

LIP: Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

LIRPF: Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

LISD: Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

LIVA: Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

LJCA: Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LPGE: Ley de Presupuestos Generales del Estado.

MINHAP: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Nº: número.

OM: Orden Ministerial.

p/p.: página/s.

P. ej.: Por ejemplo.

PGC: Plan General de Contabilidad.

RD: Real Decreto.

RD-Ley: Real Decreto-Ley.

RDLeg: Real Decreto Legislativo.

RERD: Régimen fiscal especial de las empresas de reducida dimensión.

Res.: Resolución.

Alerta Tributaria

Marzo 2013

RIIEE: Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

RIRPF: Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

RGGI: Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio,

RGR: Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio,

RGRA: Reglamento General de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

RIRNR: Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.

RIS: Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

RISD: Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre.

RITPAJ: Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo.

RIVA: Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

RRST: Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, aprobado por el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.

SA: Sociedad Anónima.

SAL: Sociedad Anónima Laboral

SRL: Sociedad de Responsabilidad Limitada.

SRL: Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral.

ss.: siguientes.

TRLIRNR: Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

TRLIS: Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

TRLITPAJD: Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

TRLRHL/LHL: Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TS: Tribunal Supremo.

UE: Unión Europea.

V. gr.: Verbi gratia.

vol.: volumen.

GTA VILLAMAGNA
ABOGADOS

C/ Marqués de Villamagna
núm. 3, 5º Madrid 28001
www.gtavillamagna.com